

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 01 de enero al 07 de septiembre

Viernes 08 de septiembre 2023

Boletín Especial del Día de la Niñez Costarricense

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

SE ACUSA QUE LE FUE DADA UNA CITA MÉDICA A UN MENOR PARA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA POR TRASTORNO DE DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE PARA SETIEMBRE DE 2024, EL NIÑO FUE REFERIDO EN OCTUBRE DE 2022

Número de sentencia:	N° 2023-00426
Número de expediente:	23-000122-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de enero del 2023
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente promovió recurso de amparo, contra el Hospital San Rafael de Alajuela, pues, según afirma, su hijo, el aquí amparado, es un menor de edad de 4 años.</p> <p>Señala que el 31 de octubre de 2022 fue remitido del EBAIS Oeste 2 al Hospital recurrido para atención psiquiátrica por trastorno de desarrollo</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>del habla y del lenguaje especificado, autismo de la niñez, perturbación de la actividad de la atención, paciente eutrófico con comunicación interacción nivel 2 con comportamiento restrictivo y repetitivo nivel 2, con déficit de atención y con hiperactividad, según la referencia médica. Reclama que al menor amparado le dieron cita para el 5 de setiembre de 2024, plazo que considera desproporcionado.</p> <p>Estima que el derecho a la salud de la persona menor de edad amparada, se vulneró. Solicita la intervención de este Tribunal.</p> <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1133925
SE ACUSA QUE NO LE HA SIDO ASIGNADO A MENOR DE EDAD, UN ASISTENTE DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE REQUIERE	
Número de sentencia:	N° 2023-01096
Número de expediente:	22-026273-0007-CO
Fecha de resolución:	20 de enero del 2023
Temática:	Educación. Personas con discapacidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La recurrente asegura que su hija -aquí amparada-, presenta diversas condiciones de salud por lo que requiere el acompañamiento de un adulto para asistirle en sus necesidades básicas y educativas -actualmente cuenta con un desfase académico de cuatro años-.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Explica, que la menor de edad asiste a la Escuela Bella Vista ubicada en San Rafael de Puriscal y, desde el año 2019, se determinó que requiere un asistente de servicios de educación especial, pero no se le ha asignado ya que se comunicó que el caso está en lista de espera.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Danae Espinoza Villalobos, en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, a Alexander González Castro, en su condición de Director Regional de Educación de Puriscal y a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director de Planificación Institucional, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, coordinen y dispongan lo necesario para que se brinde a la persona tutelada el Asistente de Servicios de Educación Especial que requiere. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-324788//0///65
PERSONA INDÍGENA CON UNA MENOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD, SOLICITÓ EL SERVICIO DE AGUA EN SU CASA Y NO LE HA SIDO BRINDADO IMPONINDO UNA SERIE DE REQUISITOS DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO	
Número de sentencia:	Nº 2023-02483
Número de expediente:	22-029075-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de febrero del 2023
Temática:	Poblaciones vulnerables, personas con discapacidad



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente indica que es indígena y madre de una persona con síndrome de Down y discapacidad auditiva. Relata que construyó una casa hace dos años. Afirma que ha procurado obtener el servicio de agua potable. Sin embargo, no se le ha brindado tal servicio por la exigencia de requisitos de imposible o difícil cumplimiento.</p> <p>Alega que, incluso cuando ha aportado los documentos para cumplir los requisitos, todavía no se le brinda el servicio. Solicita la intervención de la Sala</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Zapata Arroyo, Pamela Castro Leitón y Rosemary Sánchez Pérez, por su orden gerente general, subgerenta a.i. de gestión de sistemas de la GAM y jefa de la Agencia Comercial de Puriscal, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes respectivas y efectúen las coordinaciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que se resuelva la gestión de servicio de agua potable de la amparada, sin exigir la constancia municipal, y tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad al conocer sobre los demás requisitos normativos, todo en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1138697



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SE ACUSA QUE, A MENOR CON DISCAPACIDAD, NO LE HAN DADO MATERIAL DE APOYO QUE REQUIERE POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Número de sentencia:	N° 2023-03019
Número de expediente:	22-024249-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de febrero del 2023
Temática:	Estudiantes con discapacidad, Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente aduce que su hijo es una persona menor de edad con discapacidad física y por ello, desde el 2018 gestionó ante el CENAREC la ayuda de material de apoyo para lograr una educación inclusiva del menor. No obstante, pese al tiempo transcurrido, a la fecha, no se le ha brindado la ayuda al estudiante que cursa en la Escuela San Felipe de Alajuelita, por lo que estima lesionado el derecho a la educación.</p> <p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Paola Rivera Sánchez, en su condición de directora ejecutiva a.i. del Centro Nacional Recursos para la Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Pública y a Luis Manuel Soto Sanabria, director de la Escuela San Felipe de Alajuelita, o a quienes ocupen esos cargos para que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de dos meses, se finalice el proceso de adquisición del dispositivo y le sea efectivamente entregado al amparado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1139209



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

MADRE DE MENOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD, ACUSA QUE SU HIJA ESTÁ EN SILLA DE RUEDAS Y EN EL CENTRO EDUCATIVO EN DONDE ESTUDIA, NO SE BRINDA LA FACILIDAD DE BAJAR LA SILLA DE RUEDAS DE SU VEHÍCULO

Número de sentencia:	N° 2023- 03708
Número de expediente:	23-000597-0007-CO
Fecha de resolución:	17 de febrero del 2023
Temática:	Persona con discapacidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente relata que la menor tutelada es persona con discapacidad, debido a que padece espina bífida mielomeningocele, hipotonía muscular, escoliosis, luxación de cadera y retraso severo en el desarrollo. Ella se moviliza en todo momento con una silla de ruedas, que le permite mantener una postura adecuada.</p> <p>Reclama que el centro educativo accionado, donde estudia la amparada, no le brinda facilidad alguna para bajar la silla de ruedas de su vehículo.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Danae Espinoza Villalobos, Lourdes Saurez Barboza, Rebeca Vargas Romero y José Leonardo Sánchez Hernández, por su orden jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, directora de la Centro de Educación Especial de Pérez Zeledón, y viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional, en funciones de director regional de Educación a.i. de Pérez Zeledón, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias e implementen una solución para el caso de la amparada, de manera que se brinden facilidades adecuadas para que pueda bajar su silla de ruedas de un vehículo. Lo anterior deberá cumplirse en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1140471
SE ACUSA DE DEMORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (CAI) JORGE ARTURO MONTERO CASTRO Y DEL PANI EN ATENDER LA RENOVACIÓN DE LOS CARNÉS DE INGRESO DE DOS MENORES DE EDAD, HIJAS DE UN PRIVADO DE LIBERTAD, A FIN DE QUE PUEDAN VISITARLO	
Número de sentencia:	Nº 2023-03663
Número de expediente:	22-026379-0007-CO
Fecha de resolución:	17 de febrero del 2023
Temática:	Menores de edad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente, quien se encuentra privado de libertad en el CAI Jorge Arturo Montero Castro, reclamó que la Trabajadora Social del centro penitenciario se negó a renovar los carnés de visita de sus hijas (os) menores de edad, desconociendo la autorización que desde el año 2017 se brindó cuando se encontraba ubicado en el CAI Nelson Mandela y una renovación anterior efectuada. Solicitó a la Sala Constitucional que ordene inmediatamente la renovación de los documentos de sus hijas (as). Refirió que planteó un incidente de queja ante el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, reclamando la falta de entrega de los mencionados carnés.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en atender, de forma coordinada, la renovación de los carnés de ingreso de las (os) hijas (os) del tutelado al centro penitenciario. Se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente (a) Ejecutiva (a) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al Área de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro las recomendaciones de la Oficina Local de Alajuelita, así como la última resolución judicial sobre el depósito de los (as) menores. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Alexandra Espinoza Delgado, en sus calidades respectivas de Directora y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir del momento en el cual el PANI suministre la información necesaria, se resuelva en definitiva la gestión de renovación de carnés de ingreso, conforme a Derecho corresponda y se notifique al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1141085>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SE CUESTIONAN LAS CONDICIONES QUE SE OFRECE EN UNA ESCUELA PÚBLICA, PARA UN MENOR AUTISTA	
Número de sentencia:	N° 2023-05529
Número de expediente:	22-029255-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de marzo del 2023
Temática:	Educación, menor con discapacidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Los recurrentes manifiestan que el menor tutelado fue diagnosticado con “Trastorno del Espectro Autista (TEA), Grado 2”. Acotan que el 8 de diciembre de 2022 se apersonaron a la escuela accionada para matricular a su hijo en primer grado; sin embargo, la directora les indicó que únicamente se abrieron dos grupos, cada uno conformado por más de 33 alumnos. Asimismo, se les comunicó que existen otros dos niños con el diagnóstico de TEA, quienes también tendrían que ser integrados a los dos grupos aludidos. Ante ello, requirieron a la directora que tomara en cuenta la saturación y abriera un tercer grupo, con la finalidad de realizar una distribución equitativa de los estudiantes con TEA, pues su hijo tiene necesidades especiales de aprendizaje y requiere además una “docente de apoyo”. Exponen que, desde el 12 de diciembre de 2022, la directora había gestionado ante el Departamento de Formulación Presupuestaria del MEP la autorización para la apertura de un tercer grupo; sin embargo, se negó lo petitionado. Alegan que la situación antes descrita lesiona los derechos fundamentales del tutelado.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Gabriela Matamoros Landázuri, por su orden, ministra y directora de la Escuela Puente Salas, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, que dentro del plazo máximo de UN MES , contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) se resuelva la solicitud planteada por los recurrentes atinente al número de alumnos por sección, a fin de garantizar que el tutelado se ubique en un grupo que respete el número máximo de estudiantes con quienes puede interactuar sin afectar su proceso educativo y asegurándole el derecho a la educación inclusiva, de conformidad con los criterios técnicos sobre la situación del menor que resulten procedentes, y 2) se resuelva la gestión concerniente al docente de apoyo para el menor tutelado. Se advierte a los accionados que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-329443//1/_score/undefined/2
NO ACEPTAN A MENOR DE EDAD EN COLEGIO, POR FALTA DE ESPACIO	
Número de sentencia:	Nº 2023-06413
Número de expediente:	23-004311-0007-CO
Fecha de resolución:	17 de marzo del 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La recurrente acusa que, pese a cumplir los requisitos para el traslado y consecuente matrícula del amparado en noveno grado del Colegio La Aurora para el curso lectivo 2023, el 8 de febrero de 2023, al tutelado no lo dejaron pasar y lo llevaron aparte para indicarle que es muy grande de



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>edad para el nivel matriculado. Indica que, ante tal situación, planteó una queja ante la Dirección Regional de Heredia; empero, todavía no se le ha dado respuesta. Considera que el amparado es víctima de discriminación.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Supervisión de Educación del Circuito 07 de la Dirección Regional de Educación de Heredia por la inercia para garantizar la continuidad del proceso educativo del amparado. Se le ordena a Alejandro Rojas Saborío, en su condición de supervisor de educación del Circuito 07 de la Dirección Regional de Educación de Heredia del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, INMEDIATAMENTE, se traslade el caso del tutelado a la dependencia competente del Ministerio de Educación Pública, a fin de garantizar a la persona menor de edad amparada la posibilidad efectiva de ingresar a un centro de enseñanza pública para realizar sus estudios en el noveno grado durante el curso lectivo 2023. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-330029//0/_score/undefined/2
PADRES DE MENOR DE EDAD CON DISPLEJIA ESPÁTICA, ACUSAN QUE, PESE LE RECOMENDARON PRODUCTOS DE APOYO PARA POTENCIAR SUS HABILIDADES, NO LE HA SIDO ENTREGADO	
Número de sentencia:	N° 2023-09553



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	23-001122-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de abril del 2023
Temática:	Menor con discapacidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Los recurrentes acuden en amparo de su hija, menor de edad, quien padece de Diplejia Espástica y es estudiante de la Escuela José Joaquín Peralta del MEP. Reclaman que, el CENAREC, emitió una serie de recomendaciones de productos de apoyo para potenciar las habilidades y capacidades de la menor; sin embargo, a la fecha, el centro educativo no ha adquirido el mobiliario en cuestión.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director de la Escuela José Joaquín Peralta Esquivel, a Víctor Hugo Orozco Delgado, en su condición de director regional de la Dirección Regional de Educación de Cartago y a Jorge Montero Segura, en su condición de director ejecutivo a.i. del Centro Nacional Recursos para la Educación Inclusiva, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias e implementen las acciones respectivas para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le proporcionen los implementos recomendados por parte del Departamento de Asesoría en Ayudas Técnicas /Sedes CENAREC en el informe de asesoría n.º015-2022-DAAT. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-330795//0/_score/undefined/5
SE ACUSA FALTA DE APOYO PARA MENOR CON ESPECTRO AUTISTA	
Número de sentencia:	N° 2023-009568
Número de expediente:	23-003602-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de abril del 2023
Temática:	Persona con discapacidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente expone que el tutelado, quien es su hijo, tiene 8 años de edad y presenta trastorno del espectro autista (TEA). Explica que el menor está matriculado en tercer grado del centro educativo accionado; nivel que está a cargo del director y único docente, Alexis Jiménez Monge. Refiere que, debido a las condiciones particulares del tutelado, el supervisor del Circuito 06 de Nicoya le recomendó al señor Jiménez Monge, mediante acta nro. 015-10-2022, que permitiera que el amprado se integrara a clases, tomando como red de apoyo a su esposo y a su persona, para que permanecieran en la institución tal y como se había acordado en el acta sin numerar del 1° de noviembre de 2021, y con amparo en la Ley nro. 7600. No obstante, reprocha que el señor Jiménez Monge, al no estar de acuerdo, no firmó el acta nro. 015- 10-2022, ni tomó las recomendaciones del Equipo Técnico Interdisciplinario Regional (ETIR) y la Asesoría de Educación Especial, con lo cual perjudicó a su hijo. Acusa que el 6 de febrero de 2023, ella y su esposo se apersonaron a la escuela recurrida con su hijo, empero, el señor Jiménez Monge no les permitió ser red de apoyo del éste, pues solo se le permitió a su esposo permanecer dentro del centro educativo y en el portón, pero no más allá. Asimismo, el 16 de febrero acudió con su hijo a la escuela accionada, pero el señor Jiménez Monge no le permitió ingresar, solo al tutelado, arguyendo que no está de acuerdo con la red de apoyo. Agrega que el 15 de febrero anterior, a fin de que ella</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>no permaneciera como red de apoyo del menor, el director recurrido la retiró del aula y suspendió las clases.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Clara Espinoza Juárez y a Alexis Jiménez Monge, por su orden, directora regional de Educación de Nicoya y director de la Escuela Santo Domingo de Sámará de Nicoya, ambos de Ministerio de Educación Pública, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a) se determine de manera clara, sustentada y definitiva, la forma en la que se debe desarrollar la red de apoyo personal (familiar) del menor tutelado dentro de su proceso educativo, de acuerdo con sus condiciones particulares; b) asimismo, deberá gestionar lo correspondiente a fin de garantizar que el tutelado reciba de manera efectiva el apoyo personal necesario, en los términos que se establezcan. Se advierte a los accionados que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-330802//0/_score/undefined/4
SE LIMITA INGRESO A ESTUDIANTE, POR CIRCULAR QUE SEÑALA COMO UNO DE LOS CRITERIOS, EL ASPECTO TERRITORIAL	
Número de sentencia:	Nº 2023-11234
Número de expediente:	22-028334-0007-CO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	12 de mayo del 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente manifiesta que en noviembre de 2022 realizó el proceso de pre matrícula de su hijo, acá amparado, en el CTP José Albertazzi Avendaño, ubicado en los Guido de Desamparados. Acota que para tales efectos canceló el costo del sobre respectivo y su representado realizó una prueba de admisión, en la que obtuvo una nota de 82.25. Señala que a parte de la calificación de la prueba, la institución sumaba o restaba puntos de acuerdo a la ubicación de la escuela de la que provenía el estudiante, de modo que a los alumnos de centros educativos cercanos al colegio se les otorgaba un mayor puntaje, lo que estima discriminatorio. En ese sentido, explica que el menor vive en Higuito de Desamparados, comunidad que colinda con los Guido y en virtud de lo anterior se le restaron puntos, de manera que no fue admitido para ingresar a 7° grado. Señala que la familia reside a 1600 metros de distancia del CTP José Albertazzi Avendaño, incluso, años atrás su hijo mayor fue admitido en ese centro educativo, donde cursa el 10° grado. Por tal razón, apunta que consultó a la institución los por qué uno fue admitido y el otro no; empero, no se le dio ninguna respuesta válida o lógica para justificar la discriminación. Expone que ante tal situación, el 28 de noviembre de 2022, por medio de correo electrónico dirigido a la dirección: ctpAlbertazzi@gmail.com, planteó un reclamo ante el centro educativo recurrido, en procura de la revisión del proceso de admisión de su patrocinado; sin embargo, reclama que a la fecha de interposición de este recurso no ha obtenido respuesta alguna. Enuncia que con motivo de la omisión descrita, el 08 de diciembre de 2022 remitió correos electrónicos a la Contraloría de Servicios del Ministerio de Educación Pública (contraloriaservicios@mep.go.cr) y a la Dirección Regional de Educación del Circuito 02 de Desamparados (DRE.Desamparados@mep.go.cr), en aras de exponer el caso del amparado; no obstante, ambas dependencias le contestaron que la queja había sido trasladada a la dirección del colegio, para la respectiva resolución, lo cual no ha ocurrido. Solicita que se declare con lugar el recurso, se ordene a las autoridades recurridas responder el reclamo</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

formulado y se concrete la matrícula de su hijo en el Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño.

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Johanny Soto Solórzano, en su condición de Director Regional de Educación de Desamparados el Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que de manera inmediata, procedan a dar matrícula en el Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño a la persona menor de edad amparada, si otro motivo legítimo así no lo impide. De igual manera, a los efectos del próximo curso lectivo 2024, se le ordena que de inmediato gestione lo pertinente para que el ingreso al Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño no se utilicen los parámetros fijados por la Circular DM-0027-11-2014, lo que no obsta para que el ministerio defina, con la suficiente y debida motivación, criterios objetivos y/o de conveniencia que delimiten los criterios prevalentes en la admisión y matrícula estudiantil en el citado colegio técnico profesional. Asimismo, se ordena a Johanny Soto Solórzano, en su condición de Director Regional de Educación de Desamparados, y a Ana Lucía Benavides Fernández, en su condición de Directora del CTP José Albertazzi Avendaño, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que en plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, contesten y notifiquen formalmente a la recurrente el reclamo planteado el 28 de noviembre de 2022. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso, únicamente respecto a la matrícula del menor amparado en el CTP José Albertazzi Avendaño. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1159104>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

CHOFER DE UNA LÍNEA DE BUSES, NIEGA A MENOR DE EDAD, CON DISCAPACIDAD, SUBIR CON SU PERRO DE ASISTENCIA A LA UNIDAD	
Número de sentencia:	Nº 2023-11235
Número de expediente:	23-006413-0007-CO
Fecha de resolución:	12 de mayo del 2023
Temática:	Transporte Publico, personas con discapacidad, menores de edad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente expone que la tutelada es una persona menor de edad con discapacidad, motivo por el cual es usuaria de un perro de asistencia. Acusa que el 16 de marzo de 2023, la menor salió de clases y pretendió tomar un autobús para regresar a su casa de habitación; sin embargo, el chofer no le permitió abordar la unidad junto al can. Considera que tal negativa resulta contraria a sus derechos fundamentales, así como a la normativa que rige la materia.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Minor Gerardo Campos Araya, en su condición de Gerente con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Transpisa Limitada, o a quien ejerza ese cargo, que DE FORMA INMEDIATA gire las órdenes pertinentes y realice las coordinaciones necesarias para que se implementen lineamientos de atención a los usuarios que sean respetuosos de los derechos de las personas con discapacidad, para garantizar el ingreso a sus unidades de animales de asistencia debidamente identificados, por lo que se deberá brindar la capacitación correspondiente a sus colaboradores, según lo informado a esta Sala, para el correcto abordaje a las personas con discapacidad y sus animales de asistencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	a la sociedad Transpisa Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-342772//0/_score/undefined/3
SE CUESTIONA LA OMISIÓN DE AUTORIDADES PÚBLICAS EN EL ABORDAJE DE MADRE E HIJA MENORES DE EDAD. SE ORDENA INICIAR PROCEDIMIENTOS, PARA RESTABLECER RESPONSABILIDAD INTERNAS. EN PROTECCIÓN DE MENOR DE EDAD, SALA CONSTITUCIONAL CONDENA PAGO DE LAS COSTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, AL ESTADO Y AL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA EL RECURRENTE PRESENTA RECURSO DE AMPARO A FAVOR DE DOS MENORES DE EDAD CONTRA EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LA FISCALÍA ADJUNTA DE CARTAGO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.	
Número de sentencia:	N° 2023-18906
Número de expediente:	23-008292-0007-CO
Fecha de resolución:	04 de agosto del 2023
Temática:	Familia, PANI, Menores de edad.
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Manifiesta que es de conocimiento público que, el 09 de abril de 2023 se presentó a través de la línea del Servicio de Emergencias 911, una denuncia sobre el secuestro y desaparición de la menor [Nombre 002], de 9 meses de edad. Señala que la infante fue sustraída de su progenitora, también menor de edad de 13 años.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Destaca que en el momento de los hechos la madre de la menor amparada estaba vendiendo números para una rifa, oportunidad que aprovecho una persona no identificada para agredirla y quitarle a la infante. Ante tal situación, se procedió a activar una "Alerta AMBER" con la finalidad de iniciar la inmediata búsqueda de la menor sustraída. Explica que debido a la difusión mediata de lo ocurrido, se empezó a cuestionar las posibles omisiones por parte de las autoridades recurridas en el manejo del caso, ya que dichas instituciones tuvieron pleno conocimiento, antes del secuestro de la bebé, que la madre de ésta, también menor de edad, había sido violada por el padrastro, expareja de la abuela materna de la infante. Comenta que el Patronato Nacional de la Infancia dio apertura a investigaciones a lo interno para determinar lo ocurrido, de igual forma ocurrió en el resto de instituciones involucradas.

Agrega que en contra un individuo y padrastro de la menor amparada, se instauró un proceso penal por el supuesto delito de violación al ser el principal sospechoso de ultrajar a la menor, cuando ésta tenía 11 años de edad.

Expresa que al señor también se le vincula con la sustracción del bebé, con el propósito de evitar la realización de la prueba de paternidad que fue ordena por un Juzgado de Familia.

Resalta que dicha prueba no fue requerida por el Ministerio Público a pesar de existir una causa penal seguida en su contra por el supuesto delito de violación.

Explica que en junio de 2022 la menor dio a luz a su hija en Hospital Max Peralta. Alega que en ese centro médico solo indicaron que se procedió a activar los protocolos pertinentes, dieron apoyo a la menor y pusieron el caso en conocimiento del Patronato Nacional de la Infancia. No obstante, no informaron sobre el asunto a la Fiscalía Adjunta de Cartago, pese a que por tratarse de un caso de embarazo de persona menor de edad, estaban en presencia de un delito de violación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación penal costarricense. Refiere que tanto el Patronato Nacional de la Infancia y el Hospital recurridos debían actuar de manera conjunta con la Fiscalía en aras de garantizar la protección de los derechos fundamentales de ambas menores de edad, madre e hija. Indica que la



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fiscalía Adjunta de Cartago no se ha pronunciado sobre las razones por las cuales no había solicitado la realización de la prueba de paternidad al señor, a pesar de que se tenía como sospechoso de la comisión del delito de violación en perjuicio de la menor amparada y en consecuencia, que es el padre biológico de la infante actualmente desaparecida. A su vez, que dicho individuo permanecía en libertad, lo que permitió que sustrajera a la bebé de 9 meses de edad, en claro incumplimiento de deberes, en perjuicio de las menores aquí tuteladas.

Por otra parte, destaca que el Instituto Nacional de la Mujer tenía pleno conocimiento sobre las condiciones de violencia intrafamiliar en el núcleo familiar de las personas menores de edad amparadas, debido a las constantes amenazas del señor en contra de la menor.

Sin embargo, no existe ningún reporte, informe o investigación que se haya efectuado por parte del Instituto recurrido tendente a la protección de la menor y su familia. Finalmente, relata que no consta que el Instituto Mixto de Ayuda Social haya suministrado la asistencia económica a la madre adolescente, con la finalidad de que pudiese contar con los recursos necesarios para atender a su hija y no encontrarse en una condición precaria, que al final la llevaron a la situación que permitieron la sustracción de la bebé. Sostiene que los recurridos han incurrido en una serie de acciones y omisiones que no han garantizado el interés superior del menor y la tutela efectiva de sus derechos, para garantizar, la vida, integridad y bienestar de las menores, conforme a los derechos resguardados en la Constitución Política, la legislación nacional y los tratados internacionales sobre los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Manifiesta que es necesario que a la menor y madre adolescente se le brinde el acompañamiento, protección y apoyo psicológico para poder enfrentar las situaciones de las cuales ha sido víctima. Considera que los hechos expuestos lesionan los derechos fundamentales de las personas menores de edad amparadas.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital Dr. Max Peralta Jiménez), el Ministerio Público (Fiscalía Adjunta de Cartago) y el Patronato Nacional de la Infancia (Oficina Local de Paraíso del PANI). Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de presidenta



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Carlo Israel Díaz Sánchez, en su condición de fiscal general de la República y Juan Manuel Cordero González, en su condición de ministro de la Niñez y Adolescencia y presidente ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se inicien los procedimientos para establecer las responsabilidades internas que se deriven de las acciones u omisiones determinadas en el caso y adoptar las conductas que permitan evitar los sesgos y las disfuncionalidades que se dieron, siempre que dichas causas no se hubieren iniciado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al Estado y al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. –</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-343332//0/_score/undefined/2
SE CUESTIONA LA MORA JUDICIAL EN CASO DE UN MENOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD, QUE FUE CONDENADO Y, QUE EN MÁS DE DOS AÑOS, NO SE RESUELTO LA SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN ALTERNATIVA	
Número de sentencia:	N° 2023-018571
Número de expediente:	23-016687-0007-CO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	28 de julio del 2023
Temática:	Penal, penal juvenil
Tipo de asunto:	Recurso de hábeas corpus
Resumen:	<p>La accionante manifiesta que, por resolución nro. 2257-2022 de las 14:00 horas del 4 de noviembre de 2022, la jueza de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles de San José declaró con lugar un incidente de queja planteado a favor del tutelado; empero, no se ha cumplido lo ordenado. Relata que, debido al accidente que sufrió su representado, por no tener en recurso externo y estar comprometida su salud funcional, se ordenó la reubicación institucional del ofendido a través de Conapdis y a medicatura forense que realizara su valoración, así como las posibilidades reales de cumplimiento de la sanción alternativa, por lo que el tutelado fue reubicado en una fundación el Limón; empero, en ese lugar no le dan terapia de rehabilitación. Acota que pasado el año de acontecidos los hechos solicitó que su representado fuera valorado por el departamento de medicatura forense para que emitiera un criterio con base en lo que se concluyó en el anterior dictamen. Sostiene que se emitió la pericia médico legal nro. 2022-0005724 de 17 de agosto de 2022 donde se concluyó que, de acuerdo con epicrisis médicas, no se evidenciaba mejoría en el estado funcional del tutelado a la actual valoración; no obstante, esa pericia no consta en el expediente. Relata que, a criterio de esa defensa, se ha dado una dilación del proceso generado por el mismo juzgado accionado, por no realizar el trámite oportuno y diligente de lo solicitado por las partes. Asegura que la prórroga de la suspensión está vencida desde el 8 de diciembre de 2022, de manera que han transcurrido siete meses sin que se resuelva si se mantiene la sanción alternativa del amparado. Reclama que, pese a que existe prueba que determina que el ofendido no puede cumplir con la sanción alternativa por su estado de salud, la autoridad recurrida no se pronuncia si mantiene o no la sanción activa. Solicita que se ordene “a la sección de psiquiatría y psicología forense emitir el dictamen psicológico forense que se menciona haberle practicado al joven. Y al juzgado de ejecución de las sanciones penales juveniles que al tener las pericias requeridas según criterio de la juzgadora, emita pronunciamiento en cuanto a la necesidad de mantener la sanción alternativa o si por el</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>contrario la misma debe casarse anticipadamente por imposibilidad de cumplimiento dada la condición funcional del joven [Nombre 002]”.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Arnoldo Vargas Rodríguez, en su condición de juez de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles del I Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que; i) en el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina la situación jurídica del amparado en relación con la sanción alternativa autorizada por resolución nro. 2465-2020 dictada a las 16:50 horas del 18 de setiembre de 2020; y ii) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento: i) se resuelva en forma definitiva el incidente de cese anticipado planteado a favor del tutelado; y ii) se atienda como en derecho corresponda la gestión de desobediencia formulada por la defensora pública del amparado en relación con lo ordenado en la resolución nro. 2257-2022 de las 14:00 horas del 4 de noviembre de 2022 dictada por ese despacho. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-341572//0/_score/undefined/1
SE ORDENA TRASLADO DE FUNCIONARIA AL MEP, EN PROTECCIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	
Número de sentencia:	N° 2023-17886



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	23-014852-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de Julio del 2023
Temática:	Menor de edad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente labora para el Ministerio de Educación Pública. Relata que el hombre, que agredió a su hija, logró ubicarla en Palmares. Por ese motivo, el 24 de febrero de 2023 solicitó al Ministerio de Educación Pública su traslado a otra dirección regional. Sin embargo, su gestión fue rechazada verbalmente.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katharina Müller Castro y Mónica Soto Soto, por su orden ministra y jefa de la Unidad Administrativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, de común acuerdo con la recurrente se disponga su nombramiento en cualquier otro centro educativo del país que se encuentre lejos de la zona donde actualmente trabaja. Asimismo, se les ordena a las autoridades recurridas facilitar el oportuno traslado de la menor de edad tutelada al centro educativo que así resultare procedente, en atención al traslado del que debe ser objeto su madre. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1172834



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SE ACUSA MORA JUDICIAL EN PROCESO EN DONDE LA OFENDIDA ES UNA PERSONA MENOR DE EDAD, EN DONDE DESDE NOVIEMBRE DEL 2020, SE REALIZÓ LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y SE DECRETÓ LA APERTURA A JUICIO.

Número de sentencia:	N° 2023-17774
Número de expediente:	23-010162-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de julio del 2023
Temática:	Asuntos de garantía, mora judicial
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente interpuso una denuncia contra una persona ante la fiscalía de Turrialba por abusos sexuales y violación calificada contra la tutelada, quien es su hija y para aquel momento tenía 13 años.</p> <p>Agrega que el 6 de noviembre de 2020 se realizó audiencia preliminar y se decretó apertura a juicio; sin embargo, reclama que desde esa última diligencia la causa penal no ha avanzado. Estima que la mora judicial acusada lesiona el derecho a una justicia pronta y cumplida y el principio de interés superior del menor.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maureen Viquez Córdoba, en su condición de jueza del Tribunal Penal de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realice el debate y se dicte sentencia en el proceso nro. [Valor 003]. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota separada. Notifíquese.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-341537//0/_score/undefined/1
MADRE DE UNA MENOR CON DISCAPACIDAD, SOLICITÓ TRANSPORTE AL COLEGIO PARA SU HIJA Y NO LE HA SIDO FACILITADO	
Número de sentencia:	N° 2023-13464
Número de expediente:	23-003465-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de junio del 2023
Temática:	Infraestructura y condiciones, personas con discapacidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente alega que la amparada tiene una discapacidad múltiple debido a un padecimiento paliativo crónico por la enfermedad conocida como espina bífida mielo meningocele. Relata que necesita de una asistente profesional que la ayude, tanto en su desplazamiento, como en sus necesidades de aprendizaje, además de brindarle cuidados específicos que necesita en su colegio, ya que se moviliza en silla de ruedas. Expone que ese asistente profesional fue aprobado cuando cursaba su estudio en la Escuela Líder Copa Buena. Dice que su hija está matriculada en el Liceo Experimental Bilingüe de Agua Buena y el director le solicitó al Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional el nombramiento de un asistente; sin embargo, ese departamento denegó la aprobación de un profesional alegando que no tienen docentes de apoyo de Educación Especial, ni presupuesto, ni se cumple con una matrícula de 2 a 5 estudiantes con esta patología. También pide que el MEP asigne a la amparada el transporte adaptado a su condición de silla de ruedas, lo que no tiene y es un aspecto de gran importancia, pero le han dicho que no existen automotores con dispositivos para silla de ruedas y mencionan que deben ser calificados</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

por el IMAS y ver si existe alguna beca de transporte, mientras tanto los padres deberán pagar un transporte privado adaptado a la discapacidad, que costaría más de 10.000.00 colones diarios, lo que no tienen.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marler Villalobos Méndez, en su condición de Director del Liceo Experimental Bilingüe de Agua Buena del cantón de Coto Brus o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita al Departamento de Transporte Estudiantil del Ministerio de Educación Pública la solicitud de nueva ruta para transporte por discapacidad a favor de la estudiante [Nombre 002] en los términos que le fue solicitado por oficio DVM-A-DPE-TE-0090-2023 del 24 de febrero de 2023. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota respecto a la solicitud del nombramiento de un asistente de servicios de enseñanza especial para la amparada. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1159307>

